

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
Radicado: 110014003016 2021 00225 00
Demandante: CARLOS GABRIEL HOLGUIN ORDOÑEZ.
Demandado: BLANCA ISABEL QUINTERO RODRIGUEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- NO TENER en cuenta la notificación practicada a la dirección de correo electrónico de la demandada isa36qr@hotmail.com, en razón a que no se acreditó el envío de los anexos de la demanda, lo cual incluye el pagaré base de recaudo; adicionalmente, no se está acreditando el acuse de recibo del mensaje de datos o que el correo fue abierto por el destinatario, tal y como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

2.- ORDENAR a la parte demandante que surta nuevamente la notificación conforme lo exige estrictamente el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020., pues la norma resulta aplicable al caso debido a que el lugar de notificación de la demandada es un canal digital.

3.- DECRETAR el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 50N-20197537** (actuación 12). Para tal fin se comisiona al señor alcalde de la localidad respectiva, con amplias facultades inclusive la de designar secuestro de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., **debiendo tener presente lo contemplado en artículo 595 del C.G.P.**

La autoridad comisionada debe indicar sí o no los linderos del inmueble objeto de la cautela coinciden con los descritos en las escrituras o actos administrativos que dieron origen a la matrícula inmobiliaria antes descrita.

Además, debe indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestro son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y **advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión a este Juzgado**, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7º del artículo 50 del C.G.P.

Se advierte que esta comisión se encuentra sujeta a las disposiciones que en adelante promulgue el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de diligencias judiciales fuera del despacho. (arts. 39 y 40 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b42032a61d36252af94f206b73eda6e7b7e4e34c2f9b35ca62cb103abe5061**

Documento generado en 19/11/2021 06:23:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>